

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 348.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 10 del actual, me dice telegraficamente lo que sigue:

«He prohibido proyección de las películas «Arenas alegres» y «La mujer desnuda».

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Soria 12 de Diciembre de 1935.

3560

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 349.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al señor Alcalde de Yanguas, de esta provincia, para que con su intervención se proceda a la colocación de cebos envenenados en dicho término municipal, para la destrucción de los animales dañinos, siempre que se tengan en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes para tales clases de actos; se anuncien con la debida antelación los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento, para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1935.

3559

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 350.

En las primeras horas de la tarde del día 13 del actual, se fugó del hospital provincial de esta capital, en donde se hallaba recluido por orden

del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción de Almazán, Crescencio Granada Gutierrez, procesado por robo en sumario que sigue el expresado Juzgado, sin que se sepa su paradero.

En su virtud, he acordado requerir por medio de esta circular a la fuerza de la Guardia civil de la provincia, agentes de la autoridad, Sres. Alcaldes etc., para que procedan a su busca y captura, y caso de ser hallado lo pongan a disposición del Juzgado de instrucción de Almazán.

Soria 14 de Diciembre de 1935.

3579

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, en comunicación de 11 del corriente mes, recibida en el día de hoy, participa a este de la Gobernación lo que sigue:

«El *Journal Officiel* de la República francesa, correspondiente al día 30 del mes de Octubre próximo pasado, inserta un decreto fechado en 24 del citado mes, sobre matrículas de franceses o extranjeros en las Cancillerías diplomáticas y consulares de Francia.—El artículo 1.<sup>o</sup>—del que adjunto incluyo copia traducida— del decreto mentado establece que en cada Cancillería existirán tres registros: el primero, para los ciudadanos franceses propiamente dichos; el segundo, para los franceses sometidos a un estatuto especial, es decir, los indígenas de Argelia y de las colonias francesas que no hayan obtenido la ciudadanía francesa y los súbditos de países sometidos a protectorado o al mandato de Francia, y, el tercero, registro para extranjeros que se coloquen bajo la protección de Francia y sean súbditos

tos de un Estado que no tenga representación diplomática o consular en el país donde residan. —Por lo que se refiere a este último registro y siendo práctica internacional, universalmente aceptada, que los súbditos y ciudadanos extranjeros residentes en países en los cuales no exista representación diplomática o consular de su nacionalidad, salvo expreso acuerdo en contrario entre el Gobierno de los interesados y el del territorio de su residencia, quedan sometidos a la protección de las autoridades locales de este último territorio, este Departamento debe señalar a ese de la Gobernación que conviene hacer presente a las competentes autoridades españolas que no podrán reconocer la protección francesa sobre los extranjeros matriculados en ese tercer registro, a no ser que el Gobierno español haya reconocido previamente y en la forma acostumbrada el derecho a la protección. —De orden del Sr. Ministro de Estado tengo la honra de decirlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y con muy especial referencia a los Andorranos, para los cuales en ningún caso y por ningún concepto podrá admitirse en territorio español la protección de Francia, y, en consecuencia, deberá cesar la viciosa práctica de aceptar certificados de los Consulados franceses para que los Andorranos puedan librarse del servicio militar en el Ejército español.»

Y el anexo a que alude la comunicación anterior dice así:

«Artículo 1.º La matrícula consiste en inscribir a los interesados en un registro matrícula llevado a este efecto en las Cancillerías diplomáticas y consulares. —En cada Cancillería existirán tres registros matrículas: el 1.º para los franceses que tengan el estatuto personal francés. El 2.º para los franceses que tengan un estatuto especial (indígenas de Argelia y de las colonias que no hayan sido naturalizados franceses) y los súbditos de los países que estén bajo el protectorado o mandato de Francia. El 3.º para los extranjeros que deseen colocarse bajo la protección de Francia y sean súbditos de un Estado que no tenga representación diplomática o consular en el país de su residencia.»

Lo traslado a V. E. a fin de que, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Estado, no se reconozca la protección francesa sobre los extranjeros matriculados en el tercer registro a que se refiere el artículo 1.º, que se deja transcrito, del decreto del Gobierno francés de 24 de Octubre último, a no ser que el de la República española haya reconocido previamente y en la forma acostumbrada el derecho a la protección, debiendo prestar especial atención a los Andorranos pa-

ra los cuales en ningún caso y por ningún concepto podrá admitirse en territorio español la protección de Francia, y, en consecuencia, habrá de cesar la viciosa práctica de aceptar certificados de los consulados franceses para que los Andorranos puedan librarse del servicio militar en el Ejército español.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—J. PABLO BLANCO. 3544

#### ORDEN CIRCULAR

##### *Represión de la pornografía*

El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las autoridades del Estado y sus agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas; continuamente se imponen multas por los titulares de la autoridad gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurrían en faltas contra la moral y la decencia públicas, y se colocan a disposición de la judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional, adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, kioskos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos o impresos en general, establecimientos públicos de toda clase, de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transporte, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

4.º Las autoridades que se citan en el número 1.º de la presente circular, dispondrán la inserción de ésta en los periódicos oficiales de los territorios de sus respectivas jurisdicciones y comunicarán a este Ministerio haberlo efectuado.

Madrid 9 de Diciembre de 1935.—J. DE PABLO BLANCO. 3536

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Intervención*

Con el fin de dar cumplimiento al decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo a la revisión de los expedientes de derechos pasivos en la parte que se refiere a la formación del Censo general de perceptores de los haberes correspondientes y de los documentos de identidad que han de servir para los fines que en el citado decreto se expresan, la Dirección general de la Deu-

da y Clases pasivas, entre otros extremos, ha acordado:

1.ª Todos los actuales perceptores de haberes pasivos cualquiera que sea el concepto por el que les hubieren sido concedidos, con excepción de las religiosas en clausura y de los individuos de ambos sexos recogidos o reclusos en establecimientos benéficos o penales, serán provistos de las tarjetas de identidad, que pueden pasar a recoger por sí o por apoderado en las Intervenciones de Hacienda.

Estos perceptores de haberes pasivos se proveerán de cuatro ejemplares de la tarjeta de identidad, y lo mismo los beneficiarios de derechos pasivos que sean alta en cualquier nómina, por cualquier causa y en cualquiera Tesorería.

Los perceptores de haberes pasivos no podrán cobrar los que les correspondan después de haberles sido entregados los cuatro ejemplares en blanco de la tarjeta de identidad, sin haber devuelto éstas debidamente redactadas, autorizadas con las firmas que en cada caso sean exigibles y provistas de su fotografía, de la que se adherirá un ejemplar a cada uno de los ejemplares referidos.

2.ª Las tarjetas de identidad llevarán a más de la del interesado, las firmas siguientes: las que correspondan a perceptores que residan en poblaciones en que existan oficinas pagadoras de Hacienda y cobren sus haberes directamente, serán firmadas por el Oficial encargado de la nómina respectiva y llevarán el visto bueno en Madrid, del Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; en provincias del Interventor, y en las demás oficinas pagadoras de Hacienda, del Jefe de la Sección de Intervención.

Los que cobren sus haberes mediante habilitado, llevarán además, la firma de éste.

Los que residan en lugares donde no existen oficinas pagadoras de Hacienda llevarán además de las firmas del Oficial encargado y del Tesorero o Interventor, la del apoderado cuando sea procedente, y en todo caso, la del Alcalde de la localidad.

3.ª Los cuatro ejemplares de la tarjeta de identidad se distribuirán en la forma siguiente: uno de ellos quedará en poder del interesado para que le sirva como tal documento de identidad; otro será enviado a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por medio de las respectivas Intervenciones, y los otros dos serán destinados a las oficinas encargadas de verificar al pago correspondiente y de practicar la revista anual de pasivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. 3562

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación circunstanciada de las licencias de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Num. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes.	Año
214	D. Eulalio Peña Torre.....	48	Balluncar.....	4	Octubre.....	1935
215	Jesús Martínez Aroz.....	24	Agreda.....	5	Idem.....	»
216	Florentino Galvan Martínez	26	Burgo de Osma.....	5	Idem.....	»
217	José Hernández Rodrigo.....	38	Carbonera de Frentes.....	9	Idem.....	»
218	Benigno Pérez Priegue.....	40	Rioseco de Soria.....	10	Idem.....	»
219	Miguel Armillas Duce.....	35	Almazan.....	10	Idem.....	»
220	Ricardo Mingueza Lacalle...	30	Salinas de Medina.....	10	Idem.....	»
221	Gerardo Mingueza Lacalle..	27	Idem.....	10	Idem.....	»
222	José Soler Agulló.....	29	Idem.....	10	Idem.....	»
223	Alejandro Osacar del Río...	43	Yanguas.....	18	Idem.....	»
224	Teófilo Cortés Renieblas....	54	Torlengua.....	18	Idem.....	»
225	Ángel Ayala Canduela.....	33	Burgo de Osma.....	22	Idem.....	»
226	Eduardo Roperó López.....	34	Gómara.....	23	Idem.....	»
227	Pedro Beltrán Arguedas.....	55	Almazán.....	25	Idem.....	»
228	Timoteo Aldea Gómez.....	48	Valdeavellano.....	26	Idem.....	»
229	Aurelio Casado Rodrigo.....	38	Soria, Plaza S. Clemente, 5...	28	Idem.....	»
230	Francisco García Cuadrado...	43	Tajueco.....	28	Idem.....	»
231	Manuel Minguez Almazán....	52	Idem.....	28	Idem.....	»
232	Félix Alcoceba García.....	39	Almazan.....	30	Idem.....	»
233	Justo Casado Ramos.....	41	Idem.....	30	Idem.....	»
234	Julián Cano Andalúz.....	28	Osma.....	1	Noviembre..	»
235	Basilio Tovar Atienza.....	30	Ledesma de Soria.....	2	Idem.....	»
236	Felipe las Heras del Campo..	59	Soria, Canalejas, 56.....	4	Idem.....	»
237	Francisco Moreno Contreras...	54	Idem, San Juan, 1.....	4	Idem.....	»
238	Valentín Antón Vallano.....	26	Reznos.....	8	Idem.....	»
239	Santos Martínez Catalina....	38	Burgo de Osma.....	9	Idem.....	»
240	Damián Escalada Gonzalo....	36	Aliud.....	14	Idem.....	»
241	Esteban Gil Gonzalo.....	52	Bordecórax.....	15	Idem.....	»
242	José M. <sup>a</sup> Álvarez Pérez.....	29	Valloria.....	15	Idem.....	»
243	Julio Cuñado Rey.....	33	San Esteban de Gormaz.....	15	Idem.....	»
244	Ángel Arpon Mendivil.....	57	Almazan.....	16	Idem.....	»
245	Argimiro Puertas Sanz.....	34	Berlanga de Duero.....	16	Idem.....	»
246	Pedro Sánchez Martínez.....	52	Soria, Campo, 4.....	19	Idem.....	»
247	Francisco Vallejo Pacheco..	30	Idem, Puertas de Pro, 20.....	26	Idem.....	»
248	Anastasio Izquierdo Miguel..	65	Burgo de Osma.....	29	Idem.....	»
249	Lamberto Izquierdo.....	29	Idem.....	29	Idem.....	»
250	Santos Martínez Izquierdo...	26	Idem.....	29	Idem.....	»
251	Manuel Izquierdo Hernando...	41	Idem.....	29	Idem.....	»
252	Francisco Benito Carrascosa...	48	Soria, Canalejas, 36 y 38.....	29	Idem.....	»
253	Agustín Cerezo Sanz.....	23	Caltojar.....	30	Idem.....	»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.

Soria 4 de Diciembre de 1935.—El Gobernador, F. Corpas.



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Confeccionada la matricula de industrial de la capital para el año de 1936, se anuncia por medio de la presente, que durante el plazo de diez días se halla de manifiesto en esta oficina, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer la reclamación que estimen oportuna.

Soria 10 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 3558

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Villanueva de Gormaz.—Vocales: Gerardo Felipe de Mingo, Concejal; Vicente Manzanares Pascual, ex Juez. Suplentes: Aureliano de Pedro Valdenebro, Concejal; Telesforo Palomar Fresno, ex Juez.

Alpanseque.—Vocales: Lino Hernando Sienes, Concejal; Florencio Hernando Sebastián, ex Juez. Suplentes: Anacleto Ortego Lazaro, Concejal; Juan de Diego Alcolea, ex Juez.

Castilfrío de la Sierra.—Vocales: Benigno Castillo Fernandez, Concejal; Pio Lerma Garcia, ex Juez. Suplentes: Salvador Argota Ayllón, Concejal; Guillermo Garcia Cabezón, ex Juez.

Dombellas.—Vocales: Florentino Hernandez, Concejal; Antolin Jimenez Larred, ex Juez. Suplentes: Nicolás Larred Jimenez, Concejal; Marcelino Garcia Tierno, ex Juez.

Fuencaliente de Medina.—Vocales: Felix Atance Casado, Concejal; Juan Garcia Peña, ex Juez. Suplentes: Marcelino Bueno Fernandez, Concejal; Manuel Garcia Bravo, ex Juez.

La Vega y Leria.—Vocales: Justo Fernandez Ochoa, Concejal; Saturio Ochoa Martinez, ex Juez. Suplentes: Manuel Calleja, Concejal; Victoriano Fernandez Martinez, ex Juez.

Muriel de la Fuente.—Vocales: Teodoro Lafuente Verde, Concejal; Hermógenes Antón Delgado, ex Juez. Suplentes: Marcelo Gomez Delgado, Concejal; Esteban Lafuente Arroyo, ex Juez.

Valderrodilla.—Vocales; Juan Antón de Pablo, Concejal; Carlos de Gracia Calvo, ex Juez. Suplentes: Braulio de Toro Mencia, Concejal; Juan Calvo Manrique, ex Juez.

Villar de Maya.—Vocales: Hermenegildo Gar-

cia Martinez, Concejal; Manuel Saenz Valdecantos, ex Juez. Suplentes: Bautista Martinez y Martinez, Concejal; Tomas Sanchez, ex Juez.

Torralba del Burgo.—Vocales: Jacinto Romero del Amo, Concejal; Ignacio Marquina Puebla, ex Juez. Suplentes: Juan Frias Gonzalo, Concejal; Lorenzo Frias Gonzalo, ex Juez.

Torrevente.—Vocales: Pio Rello Ayuso, Concejal; Raimundo Higes Alonso, ex Juez. Suplentes: Mauricio Anton Muñoz, Concejal; Mariano Poza Castillo, ex Juez.

Osma.—Vocales: Manuel Crespo Perez, Concejal; Máximo Villanueva Alonso, ex Juez. Suplentes: Juan Crespo de Pedro, Concejal; Amador Martinez Andaluz, ex Juez.

San Esteban de Gormaz.—Vocales: Tomás Otero Cabrerizo, Concejal; Enrique Fernandez Pérez, Retirado. Suplentes: Juan Pablo Rica Gutierrez, Concejal; Aniceto de Blas Arranz, Retirado.

(Se continuará)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

*Declaraciones de trigo.—Circular*

Transcurrido con exceso el plazo concedido en la circular publicada en el *Boletín oficial* el día 17 de Noviembre último, para el cumplimiento del servicio de declaración de existencia de trigo por los Ayuntamientos, por incumplimiento del mismo han incurrido en la multa de 17'50 pesetas, que deberán hacer efectiva en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de la presente circular, los Ayuntamientos de los términos que al pie se detallan; advirtiéndoles además, que inexcusablemente deberán dejar cumplido el servicio antes del día 18 del corriente mes de Diciembre, para lo que se les remiten impresos de relaciones.

En cuanto a los Ayuntamientos que han cumplido el servicio, pero con deficiencias, se les advierte que por correo se les devuelven las declaraciones e impresos en los que formularán la relación de las mismas, debiendo devolver declaraciones y relaciones a esta Sección Agronómica antes del citado día 18 del corriente mes de Diciembre.

Soria 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martinez Borque. 3581

*Relación que se cita*

Abejar, Acrijos, Aldehuela de Agreda, Almarail, Baraona, Camparañón, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fzentebella, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Nafria de Ucero, Osma, Portel-

rubio, Retortillo de Soria, Talveila, Valdeprado, Valvenedizo y Vinuesa.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

#### *Accidentes de la circulación.—Circular a los Jueces municipales*

No habiendo comunicado, más de la cuarta parte de los Juzgados municipales de esta provincia, si en el término de su jurisdicción habían o no ocurrido accidentes de la circulación según por esta Jefatura se les tiene interesado por circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 139; por la presente se les interesa que sin demora den cumplimiento a lo ordenado en la misma, en evitación de tener que ponerlo en conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª instancia respectivos.

Soria 10 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial, de Estadística, César del Riego. 3545

#### *Nomenclator.—Circular a los Alcaldes*

No habiéndose recibido en esta oficina el acuse de recibo del Nomenclator de esta provincia, de 1930, de una tercera parte de los Ayuntamientos de esta provincia, a pesar de lo ordenado en mi circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 139; por la presente intereso de todos aquellos Alcaldes que aun no hubieren dado cumplimiento a este requisito, que lo cumplimenten sin demora.

Soria 10 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 3546

### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

#### *Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, se anuncia a concurso por término de treinta días y para su provisión en propiedad por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Nepas, compuesto de este pueblo y de los de Nolay, Borjabad y Almarail en esta provincia, con la dotación anual de 2.000 pesetas; teniendo un censo de población de 879 habitantes y un censo ganadero de 4.120 cabezas, produciendo más de 360 pesetas las reses de cerda, sin otros servicios pecuarios, ocupando dicho partido una extensión superficial de 70 kilómetros cuadrados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria, acompañando la ficha de méritos y la documentación complementaria de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

### **Juzgados de primera instancia**

#### SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de apremio contra D. Segundo Rubio Diez y su mujer D.ª Simona Romero Alvarez, vecinos del pueblo de Mazaterón, para hacer efectivas costas devengadas en demanda de pobreza que fue desistida, he acordado proceder a la venta en pública subasta que se celebrará doble y simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Mazaterón, el día 9 de Enero próximo y hora de las once, de la siguiente finca embargada como de la propiedad de dicha D.ª Simona:

Una tierra en el pueblo de Mazaterón, al paraje llamado Pradejón, de cabida de 27 arcas; linda Norte, de Eugenio Izquierdo: Sur, de Pedro Borque; Este, cerro, y Oeste, de Marcos Ruiz; ha sido tasada en 350 pesetas,

La relacionada finca se subastará en este Juzgado de 1.ª instancia y en el municipal de Mazaterón, el día referido 9 de Enero y hora de las once; advirtiéndose que sale a remate por el precio de su tasación; que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin perjuicio de devolverse después las consignaciones a los que no resulten mejores postores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de cesión, y que no ha sido suplido el título de propiedad de la finca.

Dado en Soria a 12 de Diciembre de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo Emiliano Corral. 3561

#### AGREDA

Don José María Cabrera y Claver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En cumplimiento de una orden de la excelentísima Audiencia territorial de Burgos, referente a un escrito presentado ante dicha Audiencia, entre otros por Gervasia Madurga Maza, Narcisa Laorden Coloma, Saturnino Hernandez Martinez, Indalecio Lacilla Martinez y Florentino Martinez Escribano, para que se les tenga por personados ante dicha Audiencia y se les nombre Abogado y Procurador de oficio que les defiendan y represente en el pleito que sostienen entre ellos y sus convecinos José Madurga Maza y Francisco Alonso Escribano, se cita por medio del presente a los referidos Gervasia Madurga Maza, Narcisa Laorden Coloma, Saturnino Hernandez Martinez, Indalecio Lacilla Martinez y Florentino Martinez

Escribano, para que dentro del término de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a ratificarse en dicho escrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por desistidos de la apelación interpuesta.

Dado en Agreda a 9 de Diciembre de 1935.—  
José María Cabrera.—El Secretario, Juan Azcune. 3566

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en la *Gaceta de Madrid* número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre último, aparece una circular de la Dirección de los Registros y del Notariado, que literalmente dice así:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), sobre revisión por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de los expedientes de concesión de derechos pasivos, en lo que afecta a determinadas obligaciones que se imponen a los Jueces municipales como funcionarios encargados de los Registros civiles, este Centro se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llevará en cada oficina del Registro civil un libro especial de Registro de certificaciones de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, con su índice alfabético correspondiente.

2.º Estas certificaciones se seguirán expidiendo como en la actualidad, pero refiriéndose precisamente a los datos del Registro civil en cuanto afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en lo relativo al domicilio de los perceptores.

3.º Al recibir los Jueces municipales, de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en las oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los del domicilio de los perceptores, las comunicaciones de este Centro, a que se refiere el artículo 9.º del decreto citado, acusarán inmediatamente recibo y harán los primeros las oportunas notas marginales de concesión de derechos pasivos en las actas de nacimiento de los perceptores, y los segundos dejarán constancia de ello en los libros Registros de certificaciones del número 1.º

4.º Conforme al artículo 10 del expresado decreto, en las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se hará constar (cuando concurrie-

ra y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se refieran es perceptora de haberes pasivos, si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especialmente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

5.º Se recuerda a los funcionarios encargados del Registro civil que en ningún caso, para la expedición de toda clase de certificaciones de existencia y estado civil, podrán exigirse por los mismos la certificación de defunción del causante, ni la negativa de nuevo matrimonio, cuando se justifique debidamente la residencia constante de la persona interesada en la circunscripción del mismo Registro desde la fecha del fallecimiento de dicho causante, ni el acreditar aquellos extremos por información testifical alguna.

Las infracciones a lo dispuesto en el repetido decreto y en la presente circular serán corregidas disciplinariamente por los Jueces de primera instancia y por el Centro directivo con multas de 50 a 100 pesetas, sin perjuicio de las otras responsabilidades a que haya lugar.»

Lo que traslado a todos los Jueces municipales de este partido para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 12 de Diciembre de 1935.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 3556

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Jimenez Jimenez, de 32 años, soltero, cristalero ambulante, natural de Valladolid; Pedro Blanco Expósito, de 37 años, casado, natural de León, y Juan Carrasco García, de 42 años, casado, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles indagatoria y constituirse en prisión como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberlo así acordado en el sumario que se sigue con el núm. 82 del corriente año, sobre robo; con apercibimiento que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el depósito de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 10 de Diciembre de 1935.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 3554

### Juzgados municipales

#### ZAYAS DE TORRE

Por providencia del Sr. D. Buenaventura Romero Ortega, Juez municipal propietario de esta villa, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Bernardino Gutierrez Vitón, de esta vecindad, contra D. Serafín Lucas Cervero, vecino de Alcubilla de Avellaneda, sobre reclamación de 980 pesetas más los intereses legales del 5 por 100 desde la citación para el juicio y costas a que fué condenado, se sacan a subasta pública los bienes muebles e inmuebles que aparecen publicados en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 29 de Noviembre último, edicto dado en esta villa a 13 de Noviembre de 1935, anuncio que quedó sin efecto por no haber transcurrido los veinte días como dice el artículo 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las catorce horas del día 10 de Enero próximo, quedando subsistentes las advertencias que se hacían en el edicto de fecha 13 del último Noviembre publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 143, correspondiente al 29 de Noviembre de 1935.

Dado en Zayas de Torre a 10 de Diciembre de 1935.—El Juez municipal, Buenaventura Romero.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Dámaso Ortego. 3547

### Ayuntamientos

#### CHAVALER

Existiendo paralizadas en la caja del pósito de este término la cantidad de 2.047'50 pesetas y en poder de la Dirección general de Agricultura (Sección de pósitos, Madrid) la suma de pesetas 5.238'63 que hacen un total de 7.286'13 pesetas; se hace público por medio del presente a fin de que quien desee obtener préstamos de dicho establecimiento pueda solicitarlo ante esta Alcaldía o en la expresada Dirección en el plazo de diez días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a los requisitos que establece el vigente reglamento de Pósitos.

Chavaler 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Martínez. 3524

#### ALCOZAR

Existiendo en arcas del pósito municipal de

este pueblo la cantidad de 3.971'92 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, a fin de que los que deseen obtener préstamos del referido establecimiento dirijan sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o bien al Ministerio de Agricultura (Madrid.)

Alcozar 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 3557

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Almajano.	Cubo de la Solana.
Arenillas.	Retortillo de Soria.
Blocona.	Rebollo de Duero.
Ituero.	Montuenga de Soria.
Hinojosa del Campo.	

*Transferencias de crédito*

Castillejo de Robledo.

*Ordenanzas para exacciones municipales*

Montuenga de Soria.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1936*

Bordecoréx.

## Anuncios particulares

SOCIEDAD DE REGANTES DEL PANTANO DE MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

#### Anuncio

D. Isaias Golmayo Moreno, Gerente de la Sociedad de Regantes del pantano de Monteagudo de las Vicarias, en nombre de dicha Sociedad y cumpliendo acuerdo de su Consejo de Administración, acota todas cuantas propiedades posee aquella en término de Monteagudo y Fuentelmonge, para sus principales aprovechamientos, que son los agrícolas, y los secundarios, entre los cuales se incluye la caza y pesca. Han sido fijadas las correspondientes tablillas que indican la prohibición.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley; previamente denunciados a las autoridades competentes.

Monteagudo de las Vicarias 9 de Diciembre de 1935.—El Gerente, Isaias Golmayo.

SORIA.—Imprenta provincial.